

b) Contar con veinte descendentes inscritos en el Registro de Nacimientos y, de ellos, 10 inscritos en el Registro Definitivo.

Estos machos obtendrán el título de buey de mérito.

VI. Raza Oveja Gallega.

A. Denominación oficial, prototipo racial y sistema de calificación.

1. Denominación oficial

La denominación oficial de la raza es Raza Oveja Gallega.

2. Prototipo racial.

El prototipo al que deben responder los ejemplares de la Raza Oveja Gallega para su inscripción en el libro genealógico es el que a continuación se detalla:

2.1. Aspecto general.

La Raza Oveja Gallega agrupa animales de pequeño tamaño, de proporciones equilibradas, lanudos y de color blanco o negro, dedicados a la producción de carne.

2.2. Caracteres regionales.

* Cabeza. De tamaño pequeño, de perfil fronto-nasal generalmente recto, tendiendo al subcóncavo, generalmente desprovista de cuernos en las hembras y, de tenerlos, estos son rudimentarios; en los machos pueden presentarse y en este caso predominan los de espiral doble. Frente ancha, cara alargada y estrecha, destacando la nariz alargado y el morro fino. Es una característica generalizada la presencia de moña. Las orejas son de tipo medio y horizontales.

* Cuello. Poco musculoso, de mediana longitud.

* Tronco. Estrecho y de medidas proporcionadas. La línea dorsolumbar es recta o ligeramente ascendente hacia la grupa, que es corta y algo caída. La cola es muy larga, de nacimiento bajo, que le da un aspecto característico a esta raza.

* Ubres. Con bastante desarrollo en proporción con el tamaño del animal.

* Extremidades. Muy finas, desnudadas y bien aplomadas.

* Piel. De grosor medio, sin pliegues.

* Color. Blanco o negro uniforme; no obstante pueden verse individuos que presentan manchas irregulares e inconstantes en cabeza y en los miembros de color castaño al rojizo

* Vellón. Blanco o negro y abundante, cobre el tronco y se extiende como máximo hasta las articulaciones carpianas y tarsianas, así como al cuello y parte de la cabeza. El vellón es de tipo entrefino o espeso.

* Alzada. Los rangos de alzada para el ecotipo de montaña se sitúan entre los 44 y 58 cm en las hembras y entre 55 y 65 cm en los machos, elevándose en el ecotipo mariñana a 59-70 cm para las hembras y 66-80 cm para los machos.

* Peso. Los rangos de peso para el ecotipo de montaña se sitúan entre los 20 y 35 kg en las hembras y 30-40 kg nos machos, elevándose en el ecotipo mariñana a 35-50 kg y 40-70 kg respectivamente.

2.3. Defectos objetables.

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran como defectos objetables los siguientes:

- a) Ausencia de moña.
- b) Defectos de aplomo no muy destacables.
- c) Vellón poco extendido (por encima de las articulaciones carpianas y tarsianas y por detrás de la cabeza).

2.4. Defectos descalificables.

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran como defectos descalificables los siguientes:

- a) Conformación general o regional defectuosa en grado acusado (cabeza grande, perfil convexo, orejas grandes y fuera de la horizontalidad, morro ancho, cuello muy musculoso, dorso ensillado, grupa horizontal con nacimiento alto de la cola, extremidades gruesas, pliegues en la piel, etc.).
- b) Anomalías en los órganos genitales, principalmente monorquidia y criptorquidia.
- c) Desarrollo corporal no acorde con la edad.

3. Sistema de calificación y edad mínima.

Las calificaciones de los animales serán hechas por el director técnico de la raza que será nombrado por la junta directiva de la asociación de criadores, y de acuerdo con la normativa del artículo 8.1º del Real decreto 2129/2008.

La asociación de criadores podrá establecer la escuela de jueces calificadores oficiales de la raza para la formación de jueces calificadores oficiales, con dependencia del director técnico y que serán técnicos con acreditada experiencia en el sector y conocimientos de la raza.

La calificación morfológica se realizará mediante apreciación visual y por el método de los puntos; su detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

La edad mínima será de 12 meses en las hembras y machos.

Cada región corporal se calificará asignándole de 1 a 10 puntos, según la siguiente escala:

Clase	Puntos
Perfecta	10
Muy buena	9
Buena	8
Aceptable	6-7
Suficiente	4-5
Insuficiente	< 4

La adjudicación de menos de 4 puntos a cualquiera de las regiones que se valoren será causa para descalificar el animal, sea cual sea la puntuación conseguida en las restantes.

Los caracteres que se tomarán en consideración son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

Caracteres que se calificarán	Coeficiente
Cabeza	2.0
Cuello	0.0
Tronco	1.8
Extremidades	1.3
Piel	0.8
Vellón	1.3
Armonía general y desarrollo corporal	2.0
Total	10

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Categoría	Puntos
Excelente	90.1-100
Superior	85.1-90
Muy buena	80.1-85
Buena	75.1-80
Aceptable	70.1-75
Suficiente	60-70
Insuficiente	< 60

Los animales con puntuación inferior a 60 puntos se estiman descartados.

B. Método de identificación de ejemplares y plazos:

Todo animal inscrito será identificado individualmente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identificación para la especie ovina, y podrá utilizarse como complemento a dicha identificación otros sistemas de identificación específicos, como crotales, métodos de identificación electrónica, marcadores genéticos u otros métodos adecuados. Los animales serán identificados individualmente al nacimiento, para relacionar cada cría con su madre y fecha de nacimiento, hasta que dispongan de la identificación oficial según la normativa vigente.

C. El Libro Genealógico constará de los siguientes registros:

1. Registro de Ganaderías (RG).

2. Sección principal, compuesta por los siguientes registros:

– Registro de Nacimientos (RN).

– Registro Definitivo (RD).

3. Sección anexa, compuesta por los siguientes registros:

–Registro Auxiliar de Nacimientos (RAN).

–Registro Fundacional (RF).

–Registro de Méritos (RM).

D. Condiciones generales de inscripción en los registros, controles de filiación:

Para la inscripción de un animal en cualquiera de los registros genealógicos que le corresponda, así como para el registro de una ganadería en el correspondiente Registro de Ganaderías, el titular o representante legal de la ganadería deberá solicitarlo de forma expresa a la asociación de criadores que gestione el Libro Genealógico en impreso, o soporte informático o telemático aprobado al efecto y que garantice la autenticidad de la declaración.

El paso de animales de un registro a otro se producirá automáticamente según lo establecido en la presente reglamentación.

Como refrendo a los registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de los ejemplares en ellos, se podrán realizar las diligencias e investigaciones que se estimen pertinentes para aclarar cuantos extremos se consideren necesarios, pudiendo recurrir, asimismo, a la verificación del parentesco mediante las correspondientes pruebas de filiación de cualquier animal inscrito.

Todos los ejemplares machos destinados a reproducción, valoración individual y animales de registro definitivo (RD) deberán de tener con carácter obligatorio, identificación de genotipado y filiación genética.

Se establece un porcentaje mínimo de los animales inscritos de controles de filiación.

* Registro de ganaderías (RG): Para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería a la que pertenezcan figure inscrita en el Registro de Ganaderías.

Cada una de las ganaderías deberá estar asociada con los códigos asignados en el Registro General de Explotaciones Ganaderas según el Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas, o normativa estatal, autonómica o comunitaria que lo sustituya, junto con la fecha de alta y baja en este registro.

A cada ganadería se le asignará un código identificativo a efectos del libro genealógico. Este código está compuesto como sigue: los dos primeros caracteres serán las siglas OG, procedentes del nombre Oveja Gallega; los tres siguientes caracteres serán numéricos y corresponderán a la orden correlativa de inscripción en el citado Registro de Ganaderías de modo que a la primera le corresponderá el número 001, a la segunda el 002, etc.; finalmente, los dos últimos caracteres serán las siglas asignadas por la Oficina del Libro Genealógico de cada ganadería según su orden de inscripción en el Registro de Ganaderías, de modo que a la primera ganadería le corresponderán las siglas AA, a la segunda AB y así sucesivamente.

Sección principal del libro:

* Registro de Nacimientos (RN): se inscribirán las crías de ambos sexos nacidas de progenitores inscritos en los distintos registros, siempre que cumplan las siguientes exigencias:

* Que la declaración de la cubrición o de la inseminación artificial fuese comunicada, con la excepción de las ganaderías explotadas en régimen extensivo, en las que no será exigible.

* Que el nacimiento fuese comunicado y el animal identificado de acuerdo con las normas del libro y con la legislación vigente en materia de sanidad animal y producción ganadera.

* Que no acuse defectos determinados de descalificación.

Los animales inscritos en este registro estarán en él hasta su traslado al Registro Auxiliar o al Registro Definitivo, según corresponda, salvo que sean descalificados por el calificador de la raza.

* Registro Definitivo (RD): podrán inscribirse en él los ejemplares, machos y hembras, procedentes del Registro de Nacimientos que tengan al menos inscritos a sus cuatro abuelos y que cumplan las siguientes exigencias:

* Que tengan como mínimo un año de edad o que hayan parido al menos una vez.

* Que hayan obtenido una calificación morfológica mínima de 60 puntos las hembras y 70.1 puntos los machos.

* Que tengan un grado de desarrollo en el momento de la calificación en concordancia con la edad.

* Que no presenten taras o defectos que les impidan una normal función reproductora.

La permanencia de los ejemplares en este registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de su descendencia, y serán dados de baja en el libro genealógico en caso de influencia desfavorable.

Igualmente causarán baja todos los reproductores machos y hembras, y su descendencia, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

Los ejemplares registrados en el RD tendrán la consideración de hembras y machos de raza pura.

Sección anexa del libro:

* Registro Auxiliar (RA): se inscribirán aquellos ejemplares, machos y hembras, que no cumplan las condiciones para ser inscritos en el Registro Definitivo, y que cumplan las siguientes exigencias:

* Que tengan como mínimo un año de edad o que hayan parido al menos una vez.

* Que manifiesten un grado de desarrollo acorde con la edad.

* Que respondan al prototipo racial y en la calificación morfológica consigan un mínimo de 60 puntos las hembras y de 70.1 puntos los machos.

* Que no manifiesten defectos o defectos que dificulten la función reproductora.

Los ejemplares inscritos en este Registro Auxiliar permanecerán en él durante toda su vida, salvo que por filiación genética pudiesen establecerse los mismos requisitos para su inscripción en el RD.

* Registro de Méritos (RM): se inscribirán en este registro aquellos animales procedentes del Registro Definitivo que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan. Este registro constará de dos secciones; hembras y machos, y los inscritos podrán ostentar los siguientes títulos:

Sección hembras: accederán a esta sección aquellas reproductoras que hayan conseguido los siguientes niveles selectivos:

a) 80.1 (muy buena) o más puntos en su calificación morfológica.

b) Tener por lo menos 3 descendientes, con tres machos distintos, inscritos en el Registro Definitivo, con una categoría mínima de bueno.

Estas hembras obtendrán el título de oveja de mérito.

Sección de machos: destinada a aquellos machos que hayan conseguido los siguientes niveles selectivos:

a) 85.1 (superior) o más puntos en su calificación morfológica.

b) Tener al menos 15 descendientes, con al menos 3 hembras distintas, inscritos en el Registro Definitivo con una categoría mínima de bueno.

Estos machos obtendrán el título de morueco de mérito.